



Sogamoso, 13 de enero de 2023.

Certificación

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 03 de enero de 2023, se otorgó la licencia de construcción N° **15759-2-23-0017**, con la resolución N° **15759-2-23-0017**. Por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: **Modificación y ampliación**. A nombre del señor **MARCO YIMER MARTINEZ VEGA** identificado con cedula de ciudadanía N° **74082229** y **DIANA PAOLA PEREZ RAMIREZ** identificada con Cedula de ciudadanía N° **46382449**. Predio localizado en la **CALLE 5 N° 2 – 52**. Identificado catastralmente con el N° **010203670007000** y folio de matrícula inmobiliaria **095-57990** Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 13 de enero de 2023.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

CURADURÍA URBANA No. 2
Sogamoso



ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

RAFAEL H. PINTO PINTO
Curador urbano N°2

Elaboró: Deisy Salamanca

PASAJE PLAZA 6 DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TELEFONO 6087753987-3046686478

Curaduria2sogamoso@hotmail.es / www.curaduriaurbana2sogamoso.com



POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION

El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15
y

CONSIDERANDO

1. Que, **MARCO YIMER MARTINEZ VEGA Y DIANA PAOLA PEREZ RAMIREZ**, actuado como propietario(a)s del predio identificado con CC. N° **010203670007000**, Matricula(s) mobiliaria(s) N° **095-57990**, del predio localizado en la **CALLE 5 N° 2-52, predio urbano sector normativo 37 de esta ciudad**. Presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **Modificación y Ampliación**.
2. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15, 1203 de 2017 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
3. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-22-0818 y ventanilla única N° 20224287 de fecha 19 de diciembre de 2022.
4. Que, dentro del estudio del proyecto de uso únicamente residencial, los planos arquitectónicos generan planta de parqueaderos, de acuerdo al artículo 144 del acuerdo 029 de 2016 y según circular externa N° 120-001 de fecha 10 de septiembre de 2019 emitida por la Oficina Asesora De Planeación Municipal, este no es contemplado como piso.
5. Que, el proyecto está suscrito con los siguientes profesionales:
 - Director de la construcción es el ingeniero **ALIRIO ALVARADO SIERRA**, identificado con CC 74.181.141. de Sogamoso y MP 25202-109049 CND.
 - Arquitecto proyectista **HAROLD STIVEN GALLO MARTINEZ**, identificado con CC 1007196295. de Sogamoso y MP A12312021-1007196295
 - Ingeniero civil estructural: **ALIRIO ALVARADO SIERRA**, identificado con CC 74.181.141. de Sogamoso y MP 25202-109049 CND.
 - Ingeniero diseñador de elementos no estructurales: **ALIRIO ALVARADO SIERRA**, identificado con CC 74.181.141. de Sogamoso y MP 25202-109049 CND.
6. Que dentro del procedimiento son revisados los siguientes planos:
 - 2*1 arquitectónicos.
 - 2*1 estructurales.
 - 1*1 memoria de calculo
7. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10. Y cuenta con disponibilidad de servicios públicos.
8. Que se debe dar aplicación a la reglamentación de la generación y disposición de residuos a que hace referencia la resolución 472-17 Ministerio de Ambiente.
9. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.



En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder licencia de construcción 15759-2-23-0017 de fecha 03 de enero de 2023 otorgada a, **MARCO YIMER MARTINEZ VEGA Y DIANA PAOLA PEREZ RAMIREZ**, actuado como propietario(a)(s) del predio identificado con CC. N° **010203670007000**, Matricula(s) mobiliaria(s) N° **095-57990**, del predio localizado en la **CALLE 5 N° 2-52**, predio urbano sector normativo 37 de esta ciudad. Presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **Modificación y Ampliación: Modificación interna primer, segundo piso se acoge a la circular externa N° 120-001 Nivel de garajes, área 342,71 m2. Ampliación del tercer piso: un apartamento, área 104,38 m2.**

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA LOTE	156.00 m ²
AREA NIVEL DE PARQUEADEROS	133.95 m ²
AREA PRIMERO PISO	104.38 m ²
AREA SEGUNDO PISO	104.38 m ²
AREA TERCER PISO	104.38 m ²
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0.85 %
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	2.86 %
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	447.09 m ²

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

TERCER: Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.

CUARTO: La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1., prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

QUINTO: Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m² de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.

SEXTO: Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.

SEPTIMO: Se debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.1.15. Decreto 1203, Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se



RESOLUCION No. 15759-2-23-0017

desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

OCTAVO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos, memorias y estudios que hacen parte de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

NOVENO: Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.

DECIMO: La licencia **NO PODRÁ MODIFICARSE** a nivel de primer piso a otro tipo de actividad, de acuerdo a que se acoge al numeral tres del considerando de la presente resolución, de efectuarse lo contrario se declarará como Contravención Urbanística.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los tres (03) días del mes de enero de 2023.

CURADURÍA URBANA No. 2
Sogamoso



ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
Curador Urbano N° 2
C/c: Paquete Técnico

NOTIFICACION PERSONAL: En el Municipio de Sogamoso a los 05 días del mes de Enero de 2023, y Hora: 12:11, se hizo presente ante la Curaduría Urbana N.º 2, el señor (a) Harold Steven Gallo Martinez, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1007196295 de Sogamoso, en constancia firma,

El
notificado

c.c. N° 1007196295

C/c: Paquete Técnico



CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106

PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE

TELEFONO 6087753987



DATOS GENERALES

15 **759** **3** **1** **2023**
Departamento Municipio Dia Mes Año

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia **15759-2-23-0017**
Objeto del Tramite **Inicial**
Tipo de Tramite **Licencias Urbanisticas**
Tipo de Licencia **Construcción**
Modalidad **Ampliación**

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Codigo Catastral **010203670007000**
Dirección **CALLE 5 N° 2-52**
Barrio **EL CORTES**
Area de Construcción **447.09** **Metros²**
Numero de Pisos **Nivel de Parqueos v 3 pisos**
Matricula Inmobiliaria **095-57990**
Numero del Paramento **638-18** **Fecha Expedición** **28/09/2018**

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario **MARCO YIMER MARTINEZ VEGA Y SOCIA**
Cedula o Nit del Titular **74082229**

OBSERVACIONES

Modificación y Ampliación: Modificación interna primer, segundo piso se acoge a la circular externa N° 120-001 Nivel de garajes, área 342,71 m². Ampliación del tercer piso Un apartamento, área 104,38 m². Según planos aprobados.
Vigencia: veinticuatro (24) meses
E/liana.

Sogamoso

ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION DE DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA
PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO

SGC

NIT: 891.855.130-1

CODIGO: MGI-02-02-E-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA: 2017/09	VERSION: 6
----------------------------------	---------------------------------	--------------------------	-------------------

PARAMENTO N°: 638-18 **FECHA DE EXPEDICION:** 28-09-2018 **RECIBO DE CAJA N°:** 000797

PROPIETARIO: JOHN CARLOS CEPEDA MARTINEZ

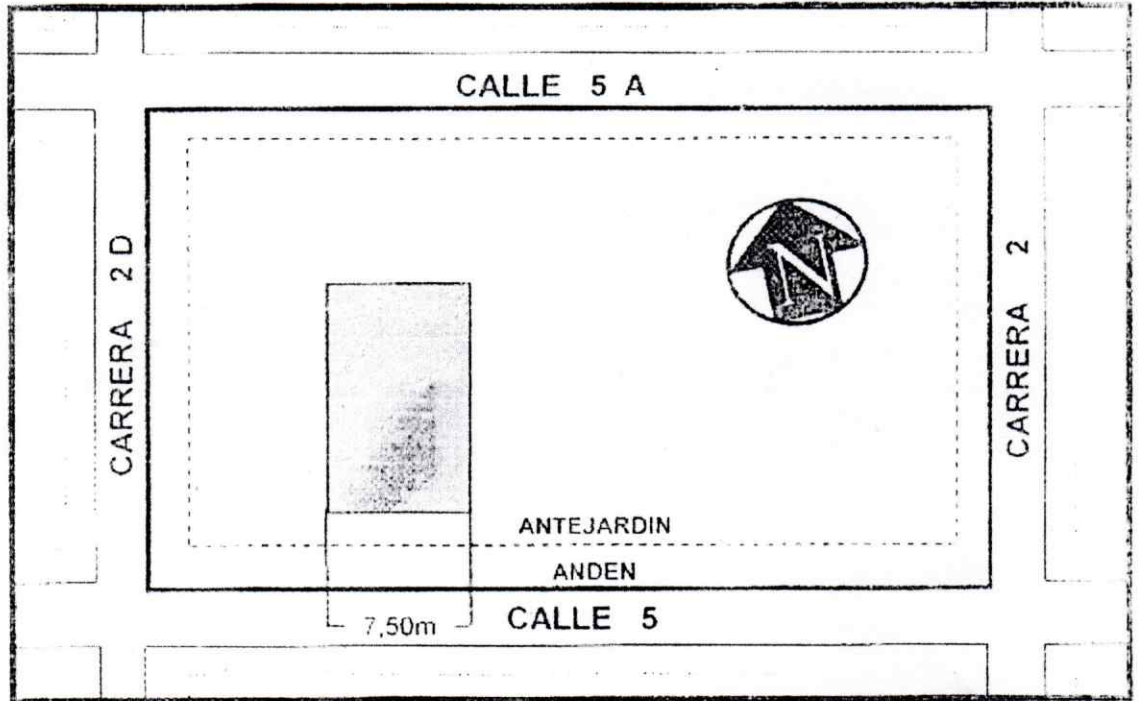
Ubicación: CALLE 5 CON CARRERA 2

Sector normativo:

37

Suelo:

URBANO



VER NORMATIVA AL RESPALDO

Tipo	No	Frente	perfil vial	Voladizo	Antejardin	Andenes	Calzada	Z. Verde	Retrosesos	
C1	5	7,50m	9,60m	0,80m	3,50m	1,20m	7,00m	0,00m	E. 0,00m	W. 0,00m
C1									N.	S.

NOTA: ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 (consulta por Sogamoso.org). PRESENTAR PLANOS A LAS CURALURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS, POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO E INGENIERO, SEGUIR ESTACAS DE DEMARCACION. LA EXPEDICION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO. LA TIPOLOGIA DE SU DOMINIO, NI LAS CARACTERISTICAS DE SU POSESION. ESTE PARAMENTO ES VALIDO POR SEIS (6) MESES. CONSERVAR COPIA EN EL SITIO DE LA OBRA. SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO. PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 (RETIE)

Escritura N° 3323 Fecha: 22-12-2017 Notaria: TERCERA DE SOGAMOSO

Folio Matrícula Inmobiliaria: 095- 57990 Código Catastral: 010203670007000

OBSERVACIONES: SE INCLUYE LA ESCRITURA 1638 DE 22-12-2017 NOTARIA TERCERA. SE RECOMIENDA ACIARAR EN ESCRITURA EL FRENTE DEL PREDIO



NIT. 891.855.130-1

S.U.C.

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2017/09	VERSIÓN: 6
----------------------------------	---------------------------------	----------------------	-------------------

SECTOR NORMATIVO 37

CLASIFICACION DEL SUELO	SUELO URBANO
TRATAMIENTO	Mejoramiento
AREA DE ACTIVIDAD	Residencial con comercio y servicios
ÁREA DE CESIÓN (obligatoria para espacio público)	15% del área Urbanizable
INDICE DE OCUPACION	Máximo 70% del área Urbanizable
EDIFICABILIDAD	Inicial
	Con Compensación

Rango de altura Max	Tamaño Mínimo de predio	Frente mínimo	Perfil vial mínimo	Aislamiento posterior	Aislamiento Lateral	Retrocesos / fachada	
						Frontal	Posterior
Hasta 2 pisos	N.A.	N.A.	6,00 m	3,00 m*	N.A.	N.A.	N.A.
Hasta 3 pisos	72 m2	6,00 m	8,00 m	3,00 m*	N.A.	N.A.	N.A.
Hasta 4 pisos	100 m2	6,00 m	8,00 m	3,00 m*	N.A.	N.A.	N.A.
Hasta 5 pisos	150 m2	8,00 m	8,00 m	3,00 m	N.A.	N.A.	N.A.

ES AISLAMIENTO POSTERIOR DEBE GENERARSE POR EL ANCHO DE PREDIO

REGIMEN DE USOS REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART 135 Y SUBSIGUIENTES	Principal	Residencial
	Complementario	Comercio G1/ Institucional G1, G2
	Restringido	Comercio G2 / Institucional G3 / Industrial G1
	Prohibido	Comercio G3A-B / Industrial G2, G3, G4
VOLADIZO	Máximo 0,80m, sin superar 1/3 parte del ancho de andén cuando no exista antejardín.	
ESTACIONAMIENTOS	Cumplir con el art. 150 del acuerdo 029 de 2016 (POT)	
SEMISOTANO Y SOTANO	Se permiten sobre vías secundarias con manejo de antejardines y tratamientos de espacio público	
ALTILLO	Se permite a partir del 6 piso	

NOTA 1: DEL INDICE DE OCUPACIÓN MÁXIMO (IOM) ES EL PORCENTAJE O FRACCIÓN PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON ÁREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db). LAS DEMÁS SE CONSIDERAN ÁREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.

FORMULA: $IOM = \frac{C_b + D_b}{A_{NETA}}$ = ÁREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) + ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db) / ÁREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE

NOTA 2: EN EL ANTEJARDÍN DEBE CONTEMPLARSE LA PREVISIÓN DE ÁREA PARA LA SIEMBRA DE UN ÁRBOL POR CADA 6m DE FRENTE. CONSULTAR CON LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y AMBIENTE

NOTA 3: SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACIÓN APROBADA DEBERÁ AJUSTARSE A LA VOLUMETRÍA DEL CONJUNTO.


NOTA 4: PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ANDENES DEBE CUMPLIR CON LA CARTILLA DE ESPACIO PÚBLICO DECRETO 242 DE 2006 O LA NORMA QUE LO SUSTITUYA.

NOTA 5: EL RANGO DE ALTURAS CONTEMPLA ALTURAS MÁXIMAS DE EDIFICABILIDAD QUE PUEDEN SER OBJETO DE COMPENSACIONES POR MAYOR ALTURA Y CON DESTINO A ESPACIO PÚBLICO

NOTA 6: LOS AISLAMIENTOS POSTERIORES PUEDEN PAREARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN ALTURAS NO SUPERIORES A 4 PISOS. EL AISLAMIENTO LATERAL PUEDE EMPATARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN SECTORES DE CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA

NOTA 7: ALTILLO: SE CONSIDERA ALTILLO AL REMATE DE LA EDIFICACIÓN, EL CUAL DEBERÁ OCUPAR HASTA EL 50% DEL ÁREA DEL PISO INMEDIATAMENTE INFERIOR Y DEBERÁ ESTAR RETROCEDIDO SOBRE EL FRENTE (O LOS FRENTE) DEL PREDIO. EN CUANTO AL USO ESTE DEBE DERIVARSE COMO UN COMPLEMENTO DEL PISO INMEDIATAMENTE ANTERIOR. EN CASO DE CREAR UNIDADES INDEPENDIENTES SE CONSIDERA COMO UN PISO ADICIONAL

NOTA 8: CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO


 PROFESIONAL UNIVERSITARIO